



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0002/2021/SICOM/OGAIPO.**

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintitrés de junio del año dos mil veintidós. - -

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I 0002/2021/SICOM/OGAIPO**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **00602421** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, del año ejercicio 2016 requiero la siguiente información:

- 1. Copia certificada de los documentos que integran los expedientes o tomos respecto del concepto de Servicios de Levantamiento de Censos de puestos ambulantes correspondiente al ejercicio 2016.*
- 2. El monto erogado por dichos servicios de Levantamiento de Censos de puestos Ambulantes correspondiente al ejercicio 2016.*
- 3. Datos (nombre, domicilio, número telefónico, R.F.C.) de la empresa que llevó a cabo dichos Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016.*



4.- *Acta de sesión de cabildo en la que se haya autorizado la realización de los Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016.*

5.- *Criterios para la selección de la empresa que llevó a cabo dicho servicio de levantamiento de Censos de puestos Ambulantes correspondiente al año ejercicio 2016” (Sic).*

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex-Oaxaca), mediante acuerdo número 223/2021 de la misma fecha, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al cual anexó el oficio número DG/SRAVP/484/2021 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Subdirector de Regulación de la Actividad en Vía Pública, oficio número DA/707/2021 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Director de Administración y oficio número SA/486/2020 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

**“ACUERDO:223/2021
FOLIO: 229-00602421**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 27 de agosto de 2021.

Dada cuenta con la solicitud de información, número de folio 00602421, presentada el dieciocho de agosto del año en curso, dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, señalando domicilio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, visto su contenido y analizado lo solicitado, esta Unidad de Transparencia: -----

**----- A C U E
R D A -----**

ÚNICO. *Considerando el contenido de la solicitud de información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en materia de transparencia y rendición de cuentas. Al respecto le informo que en términos de los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 10 fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia, solicitó mediante oficio a las áreas respectivas la información requerida, en consecuencia; el C. Víctor Hugo Galicia Sarmiento, Subdirector de Regulación de la Actividad en Vía Pública, envió el oficio*

DG/SRAVP/484/2021; el C. Martín Mario Méndez Ruiz, Director de Administración hizo lo propio al enviar el oficio DA/707/2021, y el C. Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento envió el diverso, SA/486/2021, los que se anexan y con los que se da respuesta a su solicitud de información. - - - - -
- - - - -

(...)"

Anexos:

**"OFICIO: DG/SRAVP/484/2021
ASUNTO: INFORME**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca 12 de agosto de 2021.

**C. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.**

En atención y respuesta a su oficio UT/661/2021 turnado a la Subdirección de Regulación de la Actividad en Vía Pública a mi cargo mediante oficio DG/0310/2021, relativo a la solicitud de información con número de folio 00602421, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Después de una búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta Subdirección, no se encontró expedientes respecto al concepto de Servicios de Levantamiento de Censos de puestos ambulantes correspondiente al ejercicio 2016, por lo cual, me encuentro imposibilitado para rendir un informe.

Así mismo, manifiesto que el manejo de la información solicitada no es competencia de esta Subdirección.

(...)"

**"Área: Dirección de Administración.
No. de Oficio: DA/707/2021
Asunto: Respuesta a Folio: 00602421.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca 23 de agosto de 2021.

**C. Marysol Bustamante Pérez
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e.**

En atención a su oficio UT/664/2021 de fecha 18 de agosto del presente año, derivado de la solicitud de información con folio 00602421 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual requiere lo siguiente:

3. Datos (nombre, domicilio, número telefónico, R.F.C.) de la empresa que llevó a cabo dichos Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016.

5.- Criterios para la selección de la empresa que llevó a cabo dicho servicio de levantamiento de Censos de puestos Ambulantes correspondiente al año ejercicio 2016.

Al respecto informo que en los expedientes relativos a adquisiciones de bienes y servicios y padrón municipal de proveedores que obran en esta Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró información referente a Censos de Puestos Ambulantes del año 2016.

(...)”.

“Oficio: SA/48672020

Asunto: Respuesta a oficio UT/662/2021

Oaxaca de Juárez, Oax; 25 de agosto de 2021.

**C. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.**

En atención a su similar número UT/662/2021 de fecha 18 de agosto de los corrientes, mediante la cual se solicita:

Acta de sesión de cabildo en la que se haya autorizado la realización de los Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 127 al 131 del bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los expedientes que conforman el archivo perteneciente a esa área, no fue posible localizar información alguna referente a los solicitado por el recurrente mediante su oficio de cuenta.

(...)”.

Tercero. - Reforma a la Constitución Local y aprobación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Numero 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre de Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VII, del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo transitorio primero, establece: *“La presente Ley entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca”* y en su artículo transitorio tercero, dispone: *“Los procedimientos iniciados en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”*

Cuarto. - Instalación del Consejo General Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Turne del Recurso de Revisión.

En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, retornó a esta ponencia el recurso de revisión que ahora se resuelve, por encontrarse en etapa de sustanciación.

Quinto. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado el doce de noviembre de dos mil veintiuno en la oficialía de partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“Adjunto documento que contiene el motivo de la queja. Declaración de inexistencia de información, sin intervención de Comité de Transparencia. Contradicción a lo publicado como información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

ACUERDO: 223/2021.

FOLIO: 229-00602421

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 27 de agosto de 2021.

Dada cuenta con la Solicitud de Información, número de folio 00602421, presentada el dieciocho de agosto del año en curso, dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, señalando domicilio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, visto su contenido y analizado lo solicitado, esta Unidad de Transparencia:

----- **ACUERDA** -----

ÚNICO. Considerando el contenido de la Solicitud de Información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en materia de transparencia y rendición de cuentas. - Al respecto le informo que en términos de los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 10 fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; esta Unidad de Transparencia, solicitó mediante oficio a las áreas respectivas la información requerida, en consecuencia; el C. Víctor Hugo Galicia Sarmiento, Subdirector de Regulación de la Actividad en Vía Pública, envió el oficio DG/SRAVP/484/2021; el C. Martín Mario Méndez Ruiz, Director de Administración hizo lo propio al enviar el oficio DA/707/2021, y el C. Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento envió el diverso, SA/486/2021, los que se anexan y con los que se da respuesta a su solicitud de información.-----

Así lo proveyó y firmó la Titular de la Unidad de Transparencia Lic. **Marysol Bustamante Pérez** asistida del Ing. **Carlos Castillo Audiffred**, Jefe del Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dado en la Calzada Porfirio Díaz 243, Colonia Reforma en esta Ciudad Capital, el veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- firmas en el original.-----

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19

Área: Dirección de Administración.
 No. de Oficio: DA/707/2021.
 Asunto: Respuesta a Folio:00602421.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 23 de agosto de 2021.

C. Marysol Bustamante Pérez.
 Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente.

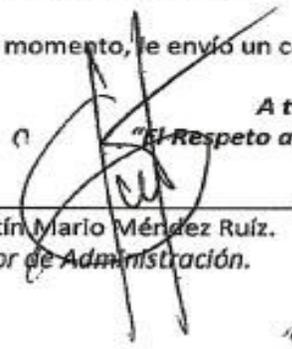
En atención a su oficio UT/664/2021 de fecha 18 de agosto del presente año, derivado de la solicitud de información con folio número 00602421 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual requiere lo siguiente:

3. Datos (nombre, domicilio, número telefónico, RFC) de la empresa que llevó a cabo dichos Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016.
5. Criterios para la selección de la empresa que llevó a cabo dicho servicio de levantamiento de Censos de puestos Ambulantes correspondiente al año ejercicio 2016.

Al respecto informo que en los expedientes relativos a adquisiciones de bienes y servicios y padrón municipal de proveedores que obran en esta Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró información referente a Censos de Puestos Ambulantes del año 2016.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
 "El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".



Martín Mario Méndez Ruíz,
 Director de Administración.



Lic. Omar Francisco Gómez Izquierdo,
 Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19

Oficio: SA/486/2020
 Asunto: Respuesta a oficio UT/662/2021
 Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2021

LIC. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

En atención a su similar número UT/662/2021 de fecha 18 de agosto de los corrientes, mediante la cual se solicita:

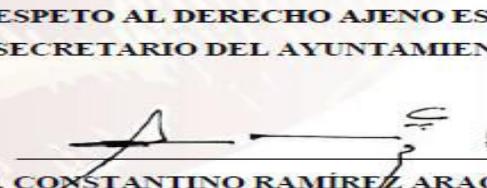
"Acta de Sesión de cabildo en la que se haya autorizado la realización de los Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016".

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 127 al 131 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los expedientes que conforman el archivo perteneciente a esta área, no fue posible localizar información alguna referente a lo solicitado por el recurrente mediante su oficio de cuenta.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



D. CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN



OAXACA DE JUÁREZ
 PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
 2019-2021

OAXACA DE JUÁREZ
 GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
 2019-2021

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
 2019-2021

RECIBIDO
 25 AGO 2021
 12:52 hrs

OFICIO:	DG/SRAVP/484/2021
ASUNTO:	INFORME

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oaxaca de Juárez, Oax., a 12 de agosto de 2021.

LIC. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En atención y respuesta a su oficio UT/661/2021 turnado a esta Subdirección de Regulación de la Actividad en Vía Pública a mi cargo mediante oficio DG/0310/2021, relativo a la solicitud de información con número de folio 00602421, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y digitales de ésta Subdirección, no se encontró expedientes respecto al concepto de Servicios de Levantamiento de Censos de puestos ambulantes correspondiente al ejercicio 2016, por lo cual, me encuentro imposibilitado para rendir un informe.

Así mismo, manifiesto que el manejo de la información solicitada no es competencia de esta Subdirección.

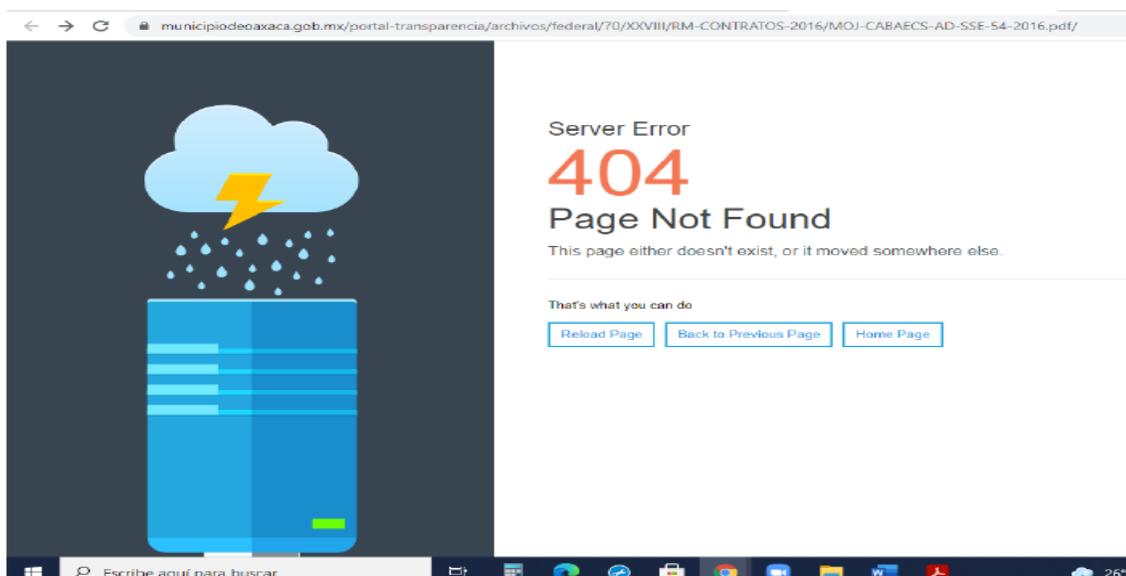
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN VÍA PÚBLICA

MTRO. VÍCTOR HUGO GALICIA SARMIENTO

Contratos de obras, bienes y servicios 2015-2017
H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ
Oaxaca
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DEL CENSO DE PUESTOS AMBULANTES EN VIA PÚBLICA, UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO, ASÍ COMO EN LA ZONA NORTE Y SUR ORIENTE DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

Tipo de procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA
Categoría:	Servicios relacionados con obra pública
Ejercicio	2016
Periodo que se reporta	TRIMESTRAL
Número de expediente, folio o nomenclatura	MOJ-CABAEC5-AD-SSE-54-2016
Motivos y fundamentos legales aplicados	LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, ARTICULO 46
Descripción de obras, bienes o servicios	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DEL CENSO DE PUESTOS AMBULANTES EN VIA PÚBLICA, UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO, ASÍ COMO EN LA ZONA NORTE Y SUR ORIENTE DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
Cotizaciones consideradas	Ver detalle
Nombre o razón social del adjudicado	Ocultar Detalle
Se encontraron 1 registros	
Razón social	FAJOE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Segundo apellido	
Primer apellido	
Nombre(s)	
Unidad administrativa solicitante	SECRETARIA MUNICIPAL
Unidad administrativa responsable de la ejecución	SECRETARIA MUNICIPAL



“(Sic).”

Sexto. – Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d), 88 fracción I, 128 fracción II, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III, IV y VI, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, artículo transitorio tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 2582, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 36, Tercera Sección, del cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el cual establece: “TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”; mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.0002/2021/SICOM/OGAIPO**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



Séptimo. - Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que transcurrió del veintidós al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, al haberle sido notificado dicho acuerdo el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno; mediante oficio número UT/913/2021 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual ofreció como pruebas las siguientes: **1.-** Copia simple de la solicitud de información pública de folio 00602421; **2.-** Copia simple de los oficios números UT/661/2021, UT/662/2021 y UT/664/2021 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigidos a los CC. Mauricio Gijón Cernas, Director de Gobierno, Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento y Martín Mario Méndez Ruiz, Director de Administración, respectivamente, mediante los cuales se les requirió información en relación a la solicitud de información; **3.-** Copia simple del oficio DA/707/2021 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Director de Administración, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual da respuesta al oficio número UT/664/2021 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno; **4.-** copia simple del oficio número DG/SRAVP/484/2021 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Subdirector de Regulación de la Actividad en Vía Pública, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual da respuesta al oficio número UT/661/2021 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno; **5.-** Copia simple del oficio número SA/486/2020 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Ayuntamiento, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual da respuesta al oficio número UT/662/2021 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno; **6.-** Copia simple del acuerdo número 223/2021 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información; **7.-** Copia simple de los oficios números UT/0883/2021, UT/0884/2021 y UT/0885/2021 de fecha diecinueve de

noviembre de dos mil veintiuno, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigidos a los CC. Mauricio Gijón Cernas, Director de Gobierno, Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento y Martín Mario Méndez Ruiz, Director de Administración, respectivamente, mediante los cuales se les requirió información en relación al recurso de revisión: **8.-** Copia simple del oficio número DA/SDRMySG/348/2021 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Director Administrativo, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporciona información adicional a la solicitud de acceso a la información en vía de alegatos; **9.-** Copia simple del oficio número DG/SRAVP/616/2021 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Subdirector de Regulación de la Actividad en Vía Pública, mediante el cual proporciona información adicional a la solicitud de acceso a la información en vía de alegatos; **10.-** Copia simple del oficio número SA/565/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Ayuntamiento, a través del cual ratifica su contestación vertida en el oficio SA/486/2021 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno y **11.-** Copia simple del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, expedido por el Presidente Municipal Constitucional de ese H. Ayuntamiento, en los siguientes términos:



OAXACA DE JUÁREZ
MAYORADO CIUDADANO DE LA HUMANIDAD
2019-2021

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO: UT/913/2021.

EXPEDIENTE: R.R.A.I.
0002/2021/SICOM/OGAIPO.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

ASUNTO: INFORME.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de noviembre de 2021.

MTRA. NÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ.
COMISIONADA INSTRUCTORA DEL
ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe C. Giovanna Guasc Muñoz; Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; personalidad que se acredita con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad y la cual está reconocida ante este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a usted con el debido respeto expongo:

Por medio del presente se **RINDE INFORME** en los siguientes términos:

Respecto al recurso de revisión R.R.A.I. 0002/2021/SICOM/OGAIPO, interpuesto por el recurrente, en el que argumenta lo que a continuación se detalla.

"El sujeto obligado no contesta en su totalidad las preguntas planteadas por el recurrente, sino las Quien Suscribe, C. Armando Figueroa Colmenares, en ejercicio de mi Derecho de Acceso a la Información pública, con fundamento en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia, 128 de la Ley Local de transparencia, en este acto presento Recurso de Revisión contra la respuesta a la solicitud de información que presenté a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Sujeto obligado: H. Ayuntamiento Oaxaca de Juárez. Domicilio o medio para recibir notificaciones: señalo la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico armandogaby1@hotmail.com y derechoasaber12@gmail.com. Con fecha 18 de agosto del presente año, presenté solicitud de acceso a la información pública al Sujeto obligado H. Ayuntamiento Oaxaca de Juárez, en la misma, requiero documentos en copia certificada que corresponden a los expediente o tomos que integran el concepto Servicios de Levantamiento de Censos de puestos ambulantes correspondientes al ejercicio 2016. El sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Marysol Bustamante Pérez, quien asistida del Ing. Carlos Castillo Audiffred, Jefe del Departamento de Acceso a la Información y

R.R.A.I.0002/2021/SICOM/OGAIPO

Página 12 de 40



Protección de Datos Personales, emiten el Acuerdo 223/2021 con número de folio: 229-00602421 de fecha 27 de agosto de 2021, adjuntando los oficios número: DG/SRAVP/484/2021, de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por el Subdirector de Regulación de la Actividad en la Vía Pública, oficio número: DA/707/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Administración y el oficio número: SA/486/2021 de fecha 25/08/2021, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento; en dichos documentos se hace mención de que la información solicitada no se encuentra en los archivos del Sujeto obligado. Sin embargo, con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que: Art. 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: I. ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas administrativas. III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en su posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado a través de la titular de la Unidad de Transparencia, basada en la documentación que envían las áreas administrativas a quienes fue girada la solicitud, manifiesta que la información no existe, sin exponer de manera fundada y motivada las razones que indiquen la inexistencia de la información, contraviniendo de esta manera lo establecido en la Ley General y Ley Local de Transparencia, pues esto es competencia del Comité de Transparencia. Adicional señalo que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, herramienta tecnológica que cuya finalidad es que la sociedad pueda acceder a la información que generan y poseen los Sujetos obligados, en el rubro CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS 2015-2017, figura el concepto: Prestación del Servicio de levantamiento de censo de puestos ambulantes en vía pública, ubicados en el centro histórico, así como en la zona norte y sur oriente del municipio de Oaxaca de Juárez, año ejercicio 2016, número de expediente, folio o nomenclatura: MOJ-CABAECS-AD-SSE-54-2016, fecha de actualización: 15/01/2018 y fecha de validación 08/01/2019; área responsable: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sin que la información se encuentre disponible para consulta; adicional de que su servidor, solicitó copia certificada del contenido de los expedientes o tomos. Por lo anterior, presento en tiempo y forma, Recurso de Revisión contra la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado, solicitando al Consejo General del Órgano garante Estatal, revise la solicitud de información y la respuesta, basada en las evidencias presentadas, por el Sujeto obligado a fin de emitir una resolución, toda vez que el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, si generó y posee la información solicitada." (Sic)

Dentro del plazo concedido, me permito INFORMAR lo siguiente:

- 1.- Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información del ahora recurrente, con número de folio 00602421.
- 2.- Mediante oficios UT/661/2021, UT/662/2021 y UT/664/2021, de fecha dieciocho de agosto del año en curso, se requirió a los CC. Mauricio Gijón Cernas, Director de Gobierno; Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento; y Martín Mario Méndez Ruiz, Director de Administración, la información solicitada por el ahora recurrente.
- 3.- El día veintitrés de agosto del año que transcurre, se recibió en esta Unidad, el oficio DA/707/2021, signado por el C. Martín Mario Méndez Ruiz, Director de Administración, con el que dio respuesta a lo solicitado.
- 4.- El día veinticinco de agosto del presente año, se recibieron en esta Unidad, los oficios DG/SRAVP/484/2021, y SA/486/2020, el primero signado por el C. Víctor Hugo Galicia Sarmiento, Subdirector de Regulación de la Actividad en Vía Pública, y el segundo por el C. Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, mediante los cuales dieron respuesta a lo solicitado.
- 5.- Por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex), el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se envió al solicitante el Acuerdo 223/2021, emitido por esta Unidad de Transparencia, por el cual se le notificó la respuesta dada por las áreas antes citadas, a su solicitud con número de folio 00602421.
- 6.- El diecinueve de noviembre del año que transcurre, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el Acuerdo de Admisión del presente Recurso, a través del medio electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); por lo que mediante oficios UT/883/2021, UT/884/2021, UT/885/2021, de esa misma fecha, se requirió a los CC. Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento; Martín Mario Méndez Ruiz, Director de Administración; y Mauricio Gijón Cernas, Director de Gobierno, que ampliaran, corrigieran o aclararan su respuesta, esto con la finalidad de dar respuesta a la inconformidad del recurrente a que se hizo referencia, y cumplimiento a la formulación de los alegatos, ofrecer pruebas, para así estar en posibilidades de cumplir con lo ordenado en el acuerdo de admisión del recurso de revisión 0002/2021/SICOM/OGAIPO.
- 7.- El día veintitrés de noviembre del año en curso, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por el C. Martín Mario Méndez Ruiz, Director de Administración, mediante diverso DA/SDSRM y SG/348/2021, con anexo y que a la letra dice lo siguiente:

"... En atención a su oficio UT/884/2021 de fecha 19 de noviembre del actual, en el que se adjunta copia del acuerdo del Recurso de Revisión R.R.-AI 0002/2021/SICOM/OGAIP de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, derivado de la solicitud de información con folio número 00602421 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual requiere lo siguiente: "Del Sujeto obligado, H. Ayuntamiento Oaxaca de Juárez, del año ejercicio 2016 requiero la siguiente información: 1. Copia certificada de los documentos que integran los expedientes o tomos respecto del concepto de Servicios de Levantamiento de Censos de puestos ambulantes correspondiente al ejercicio 2016. 2. El monto erogado por dichos servicios de Levantamiento de Censos de puestos Ambulantes correspondiente al ejercicio 2016. 3. Datos (nombre, domicilio, número telefónico, RFC) de la empresa que llevó a cabo dichos Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016. 4. Acta de Sesión de cabildo en la que se haya autorizado la realización de los Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016. 5. Criterios para la selección de la empresa que llevó a cabo dicho servicio de levantamiento de Censos de puestos Ambulantes correspondiente al año ejercicio 2016. Al respecto informo lo siguiente: Numeral 1.: En la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no obran los tomos que contienen el Levantamiento del Censo de Puestos Ambulantes en Vía





Pública, ubicados en el Centro Histórico, así como en la zona Norte y Sur Oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez, de acuerdo al Acta administrativa de Entrega-Recepción de Servicios, de fecha 30 de abril del año en dos mil dieciséis, en donde se hace constar la Entrega-Recepción relativa a los 3 tomos que contienen el Levantamiento del Censo de Puestos Ambulantes en Vía Pública, ubicados en el Centro Histórico, así como en la zona Norte y Sur Oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez. Por parte del proveedor Fajoe S.A de C.V al C. José Manuel Barragán Perales, Delegado administrativo de la Secretaría Municipal. Numeral 2. Conforme a la cláusula segunda del contrato número MOJ-CABAECs/AD/SSE-54/2016 de fecha 22 de enero del año 2016, convienen establecer un monto total por la cantidad de \$5,751,000.00 (Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Un mil pesos 00/100 M.N). En relación al Numeral 3., se proporciona la siguiente información conforme al apartado II.4 de declaraciones del contrato número: MOJ-CABAECs/AD/SSE-54/2016 de fecha 22 de enero de 2016. El nombre de la empresa: FAJOE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Domicilio de la empresa: Calle Homero número exterior 538, interior 303, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal. Número telefónico: 55 65524138 RFC: FAJ140312GLA. Numeral 4. En cuanto al acta de Sesión de Cabildo en la que se haya autorizado la realización de los Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016, no es atribución de esta Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales proporcionar dicha Información. Numeral 5. Se anexa en formato PDF, el acuerdo administrativo por el que se funda y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública, para la contratación de la prestación de servicios de levantamiento del censo de puestos ambulantes en vía pública ubicados en el centro histórico, así como zona norte y sur oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez”.

8.- Con fecha veinticinco de noviembre del actual, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por el C. Víctor Hugo Galicia Sarmiento, Subdirector de Regulación de la Actividad en Vía Pública, mediante diverso DG/SRAVP/616/2021, y que a la letra dice lo siguiente:

“...En atención al oficio de fecha DG/0371/2021 signado por el Lic. Mauricio Gijón Cernas, Director de gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por el cual, adjunta copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I 002/2021/SICOM de fecha 19 de noviembre del año en curso, al respecto me permito informar y/o contestar de la siguiente manera: Las funciones de esta Subdirección de Regulación de la Actividad en Vía Pública, se encuentran establecidas en el artículo 137 del Bando de Policía y Gobierno de esta municipalidad, vigente. Por lo tanto, en este sentido, es imposible remitir la información que solicita el peticionario en sus preguntas marcadas del número 1, 2, 3 y 5, en virtud de que no son funciones de esta Subdirección integrar expedientes respecto al concepto de servicios de levantamiento de censos de puestos ambulantes correspondientes al ejercicio 2016, tampoco erogar montos por los servicios antes manifestados, ni menos tener datos sobre la empresa que llevaron a cabo dicho censo de puestos ambulantes en el ejercicio 2016, así como no es atribución de esta autoridad que represento emitir criterios para selección de empresas que presten servicios de ningún tipo. Sí bien es cierto que el artículo 137 en su fracción VII menciona que se debe coordinar las acciones de levantamiento de censos en materia de vía pública, también lo es que dichas acciones se refieren a que la Subdirección de Regulación de la Actividad en vía Pública realiza dichos censos con personal a su cargo, es decir, inspectores municipales adscritos y personal administrativo, sin que esto genere un cargo extra a las finanzas municipales. Referente a su pregunta marcada con el número 4, se le hace de su conocimiento que el área encargada del archivo documental referente a las Sesiones de Cabildo es la Secretaría del Ayuntamiento. por lo que, en este sentido, es a esa autoridad municipal a quien le corresponde emitir el Acta de

Sesión de Cabildo en la que se haya autorizado el censo de puestos ambulantes del año 2016, lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción VI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. Por lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento que se me hace”.

9.- Con fecha veintinueve de noviembre del actual, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por el C. Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, mediante diverso SA/565/2021, y que a la letra dice lo siguiente:

“...En respuesta a su similar número UT/0883/2021 de fecha 19 de noviembre de los corrientes, y en cumplimiento al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I.0002/2021/SICOM/OGAIPO de fecha 19 de noviembre del año en curso; con fundamento en los artículos 127 al 131 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito manifestar lo siguiente: QUE RATIFICO en cada una de sus partes, la respuesta emitida por esta área mediante oficio SA/486/2021 de fecha 25 de agosto de 2021.”.

De lo relatado anteriormente, se desprende que la Dirección de Administración; la Subdirección de Regulación de la Actividad en Vía Pública; y la Secretaría del Ayuntamiento, dan respuesta a lo alegado por el recurrente.

Por lo expuesto a usted, C. Comisionada Instructora, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe expresando los argumentos y alegatos señalados.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, así como la copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado, dando respuesta a lo alegado por el ahora recurrente, motivo del presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

C. GIOVANNA GUASCH MUÑOZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Anexos:

OAXACA DE JUÁREZ
 PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
 2019-2021

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Área: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 No. de Oficio: DA/SDSRMySG/348/2021.
 Asunto: Respuesta R.R.A.I./2021/SICOM/OGAIPO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 23 de noviembre de 2021

C. Giovanna Guasch Muñoz.
 Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente.

En atención a su oficio UT/0884/2021 de fecha 19 de noviembre del actual, en el que se adjunta copia del acuerdo del Recurso de Revisión R.R.A.I 0002/2021/SICOM/OGAIP de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, derivado de la solicitud de información con folio número 00602421 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual requiere lo siguiente:

"Del Sujeto obligado, H. Ayuntamiento Oaxaca de Juárez, del año ejercicio 2016 requiero la siguiente información:

1. Copia certificada de los documentos que integran los expedientes o tomos respecto del concepto de Servicios de Levantamiento de Censos de puestos ambulantes correspondiente al ejercicio 2016.
2. El monto erogado por dichos servicios de Levantamiento de Censos de puestos Ambulantes correspondiente al ejercicio 2016.
3. Datos (nombre, domicilio, número telefónico, RFC) de la empresa que llevó a cabo dichos Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016.
4. Acta de Sesión de cabildo en la que se haya autorizado la realización de los Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016.
5. Criterios para la selección de la empresa que llevó a cabo dicho servicio de levantamiento de Censos de puestos Ambulantes correspondiente al año ejercicio 2016.

Al respecto informo lo siguiente:

Numeral 1.: En la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no obran los tomos que contienen el Levantamiento del Censo de Puestos Ambulantes en Vía Pública, ubicados en el Centro Histórico, así como en la zona Norte y Sur Oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez, de acuerdo al Acta administrativa de Entrega-Recepción de Servicios, de fecha 30 de abril del año en dos mil dieciséis, en donde se hace constar la Entrega-Recepción relativa a los 3 tomos que contienen el Levantamiento del Censo de Puestos Ambulantes en Vía Pública, ubicados en el Centro Histórico, así como en la zona Norte y Sur Oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez. Por parte del proveedor Fajoe S.A de C.V al C. José Manuel Barragán Perales, Delegado administrativo de la Secretaría Municipal.

Numeral 2. Conforme a la cláusula segunda del contrato número MOJ-CABAECS/AD/SSE-54/2016 de fecha 22 de enero del año 2016, convienen establecer un monto total por la cantidad de \$5,751,000.00 (Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Un mil pesos 00/100 M.N).

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

En relación al Numeral 3., se proporciona la siguiente información conforme al apartado II.4 de declaraciones del contrato número: MOJ-CABAECS/AD/SSE-54/2016 de fecha 22 de enero de 2016.

El nombre de la empresa: **FAJOE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**
 Domicilio de la empresa: Calle Homero número exterior 538, interior 303, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
 Número telefónico: 55 65524138
 RFC: FAJ140312GLA.

Numeral 4. En cuanto al acta de Sesión de Cabildo en la que se haya autorizado la realización de los Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016, no es atribución de esta Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales proporcionar dicha Información.

Numeral 5. Se anexa en formato PDF, el acuerdo administrativo por el que se funda y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública, para la contratación de servicios de levantamiento del censo de puestos ambulantes en vía pública ubicados en el centro histórico, así como zona norte y sur oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".

C. Omar Francisco Gómez Izquierdo.
 Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.

C. Martín Mario Méndez
 Director de Administración.

C. Monserrat Escárrega Alonso.
 Jefa del Departamento de Concursos y Licitaciones (Enlace transparencia)

OAXACA DE JUÁREZ
 PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
 2019-2021
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Anexo del oficio SA/SDRMySG/348/2021



NO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA*

Secretaría Municipal

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DEL CENSO DE PUESTOS AMBULANTES EN VÍA PÚBLICA UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO, ASÍ COMO ZONA NORTE Y SUR ORIENTE DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las doce horas del día dieciséis de enero del año dos mil dieciséis, reunidos en las oficinas de la Secretaría Municipal, los C.C. Jorge Manuel Martínez Gracida Orduña, en su carácter de Secretario Municipal, quien actúa con testigos de asistencia, C.C. Víctor Manuel García García y José Manuel Barragán Perales, Subsecretario de Gobierno Municipal y Delegado Administrativo de la Secretaría Municipal, respectivamente; todos ellos del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; para efectos de presentar la justificación por la que se funda y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública, para la Contratación de la Prestación de Servicios de Levantamiento del Censo de puestos ambulantes en vía pública ubicados en el centro histórico, así como zona norte y sur oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez, a través del procedimiento de adjudicación directa.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Desde el año de 1984 el Estado Mexicano se adhirió a la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 16 de Noviembre de 1972 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Mayo de 1984. En dicho Instrumento Internacional, que por mandato del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es también considerado Ley Suprema de toda la Unión, el Estado Mexicano adquirió diversos compromisos relacionados con la protección, conservación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural, ubicado en su territorio. En específico dicha Convención define a los lugares considerados como patrimonio cultural, como las obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza; así como las zonas, incluyendo los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico. En dicha Convención, en su artículo 5 se establece de forma expresa lo siguiente: " Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaz y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general "

SEGUNDO. Que a la Ciudad de Oaxaca de Juárez le fue reconocido el Título de Ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el año de 1987, debido al incalculable valor artístico y cultural de sus edificaciones y por ser un referente internacional sobre el urbanismo y las edificaciones realizadas durante el periodo Colonial Español en América.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponen de forma expresa en sus artículos 4 y 12 respectivamente; que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; y en específico la Norma Suprema en Nuestra Entidad, establece en el penúltimo párrafo del artículo 12 que el Estado garantizará el cumplimiento de ese derecho y que promoverá la difusión y protección del patrimonio cultural; fomentando la participación social. Uno de los temas que en ese ámbito provoca mayores perjuicios al patrimonio cultural e inhibe el cabal goce de los Derechos

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

...
 ...
 ...

II. Las adquisiciones de bienes y servicios por un monto mayor a \$ 100,000.00 pesos, deberán llevarse a cabo sin excusa alguna a través del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez conforme a lo siguiente:

Todas las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos que requieran las Dependencias, Organismos, Agencias Municipales y de Policía que por normatividad deban ser autorizadas por el Comité, deberán solicitarse a la Subsecretaría de Administración con oportunidad, a través de la Dirección de Bienes y Licitaciones para que ésta a su vez, las someta a consideración del Comité y que con apego en la Normatividad Municipal, determine el procedimiento de compra correspondiente.

ARTÍCULO 47. Todas las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos que requieran las Dependencias, Organismos, Agencias Municipales y Policía mayores a 100 mil pesos más IVA, deberán utilizar el Padrón de Proveedores y estar soportadas por un contrato elaborado por la Dirección de Bienes y Licitaciones, validado por la Subsecretaría Jurídica y firmado por el Subsecretario de Administración, titular del área contratante y el representante legal del Municipio. Quedando el original en resguardo del área contratante, cualquiera que sea su denominación, y un ejemplar o copia en la Subsecretaría Jurídica. Para el caso de servicios profesionales y arrendamientos deberá celebrarse el contrato respectivo a partir de \$ 10,000.00 más I.V.A. Para el caso del concepto de difusión y publicidad, deberá celebrarse el contrato respectivo independientemente del monto que se trate.

ARTÍCULO 48. Las cotizaciones que soliciten los Delegados para adquisiciones de bienes o servicios que requieran para la operatividad de las Dependencias, deberán ser en todos los casos originales y contener la firma autógrafa y el sello a tinta del proveedor y del Delegado solicitante; tomando en cuenta los requisitos siguientes: el papel en el que emitan la cotización deberá ser membretado, contener los elementos indispensables de identificación del proveedor (razón o denominación social, domicilio, teléfono, R.F.C., fecha de expedición, vigencia, etc.) así como el nombre y cargo de la persona que realizó la cotización. Sólo se podrán realizar cotizaciones vía correo electrónico, cuando el proveedor esté establecido fuera del territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez. En estos casos se deberá remitir como datos adjuntos, conteniendo los mismos elementos anteriormente señalados, y la cotización original deberá exhibirse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del correo electrónico.

ARTÍCULO 49. Los Delegados o los equivalentes, tendrán la obligación de verificar antes de realizar cualquier adquisición de bienes o servicios, que los Centros Gestores a su cargo cuenten con cobertura o suficiencia presupuestal en la posición presupuestal que se vaya a afectar.

QUINTO. De la Disposición Administrativa que Facilita y Clarifica la aplicación de la disposición presupuestaria contenida en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2016, son aplicables los artículos 16 y 17, que a la letra señalan:

RO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA*

Secretaría Municipal

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CENSO 2016
SEMANA 1 DEL 26 ENERO - 01 FEBRERO 2016

ACTIVIDAD	26	27	28	29	30	31	1
CAPACITACION DE PERSONAL	X	X	X	X	X	X	X
MAPEO Y DISEÑO DE LOS CUADRANTES							

SEMANA 2 DEL 02 FEBRERO - 08 FEBRERO 2016

ACTIVIDAD	2	3	4	5	6	7	8
MAPEO Y DISEÑO DE LOS CUADRANTES	X	X	X	X	X	X	X

SEMANA 3 DEL 09 FEBRERO - 15 FEBRERO 2016

ACTIVIDAD	9	10	11	12	13	14	15
PREPARACION Y DISEÑO DE CUESTIONARIOS	X	X	X	X	X	X	X
DISEÑO E IMPRESION DE MATERIALES DE CAMPO							
OPERACION EN CAMPO CUADRANTES ZONA CENTRO					X		X

SEMANA 4 DEL 16 FEBRERO - 22 FEBRERO 2016

ACTIVIDAD	16	17	18	19	20	21	22
OPERACION EN CAMPO CUADRANTES ZONA CENTRO	X	X	X	X	X	X	X
RECOPIACION Y CLASIFICACION DE LA INFORMACION							X

SEMANA 5 DEL 23 FEBRERO - 29 FEBRERO 2016

ACTIVIDAD	23	24	25	26	27	28	29
OPERACION EN CAMPO CUADRANTES ZONA CENTRO	X	X	X	X	X	X	X
RECOPIACION Y CLASIFICACION DE LA INFORMACION							X

SEMANA 6 DEL 01 MARZO - 07 MARZO 2016

ACTIVIDAD	1	2	3	4	5	6	7
OPERACION EN CAMPO CUADRANTES ZONA CENTRO	X	X	X	X	X	X	X
RECOPIACION Y CLASIFICACION DE LA INFORMACION							X

SEMANA 7 DEL 08 MARZO - 14 MARZO 2016

ACTIVIDAD	8	9	10	11	12	13	14
OPERACION EN CAMPO CUADRANTES ZONA NORTE	X	X	X	X	X	X	X
RECOPIACION Y CLASIFICACION DE LA INFORMACION							X

SEMANA 8 DEL 15 MARZO - 21 MARZO 2016

ACTIVIDAD	15	16	17	18	19	20	21
OPERACION EN CAMPO CUADRANTES ZONA NORTE	X	X	X	X	X	X	X
RECOPIACION Y CLASIFICACION DE LA INFORMACION							X

SEMANA 9 DEL 22 MARZO - 28 MARZO 2016

ACTIVIDAD	22	23	24	25	26	27	28
OPERACION EN CAMPO CUADRANTES ZONA SUR ORIENTE	X	X	X	X	X	X	X
RECOPIACION Y CLASIFICACION DE LA INFORMACION							X

SEMANA 10 DEL 29 MARZO - 04 ABRIL 2016

ACTIVIDAD	29	30	31	1	2	3	4
OPERACION EN CAMPO CUADRANTES ZONA SUR ORIENTE	X	X	X	X	X	X	X
RECOPIACION Y CLASIFICACION DE LA INFORMACION			X	X	X	X	X
PROCESAMIENTO DE DATOS							X

SEMANA 11 DEL 05 ABRIL - 04 ABRIL 2016

ACTIVIDAD	5	6	7	8	9	10	11
PROCESAMIENTO DE DATOS	X	X	X	X	X	X	X

SEMANA 12 DEL 12 ABRIL - 18 ABRIL 2016

ACTIVIDAD	12	13	14	15	16	17	18
PROCESAMIENTO DE DATOS	X	X	X	X	X	X	X
DISEÑO DIGITAL DEL CENSO PARA IMPRESION			X	X	X		X

SEMANA 13 DEL 19 ABRIL - 25 ABRIL 2016

ACTIVIDAD	19	20	21	22	23	24	25
DISEÑO DIGITAL PARA IMPRESION	X	X	X	X	X	X	X
ANALISIS DEL CENSO PARA AUTORIZACION					X		X

SEMANA 14 DEL 26 ABRIL - 30 ABRIL 2016

ACTIVIDAD	26	27	28	29	30
ANALISIS DEL CENSO PARA AUTORIZACION	X	X	X	X	X
AUTORIZACION DEL CENSO 2016		X			
IMPRESION Y EMPASTADO		X			

II. RESULTADO DEL ESTUDIO DE MERCADO

La Delegación Administrativa de la Secretaría Municipal, procedió a solicitar cotizaciones en términos de los artículos 48 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2016, a proveedores que cuentan con capacidad de respuesta, recursos humanos, técnicos, financieros y de logística, necesarios para determinar la existencia de oferta en el mercado para prestar el **Servicios de Levantamiento del Censo de Puestos Ambulantes en Vía Pública ubicados en el Centro Histórico así como zona norte y sur oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez**.

Con base en lo anterior se presentan 3 cotizaciones de los siguientes proveedores:

1. FAJOE S.A. DE C.V. , Anexo
2. INTERSERVICIOS SAMDAN, S.A. DE C.V. Anexo
3. SERVICIOS INTEGRADOS TRUJILLO ROMANO S.A. DE C.V.

Mismos que fueron tomados en cuenta para la selección, producto de la comparación objetiva de las cotizaciones recibidas, se obtuvo el siguiente resultado:

La empresa FAJOE S.A. DE C.V., es quien ofrece los servicios solicitados y los mejores precios, lo cual garantiza la prestación del servicio.

III. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

La Secretaría Municipal a través de la Delegación Administrativa de la Secretaría Municipal propone como procedimiento de contratación de servicios de Levantamiento del Censo de puestos ambulantes en vía pública ubicados en el centro Histórico así como zona norte y sur oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez, el de **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA**, en virtud de que analizadas minuciosamente las diferentes circunstancias que incurren en esta situación y considerando que al no poder llevar a cabo un Proceso Licitatorio o de Invitación Restringida, debido a que el proceso de licitación tiene un máximo de 45 días hábiles aun realizándolo en tiempos recortados; esta Secretaría Municipal a su criterio considera que efectivamente recae en el supuesto de excepción a la licitación pública previsto en la fracción III del artículo 44 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

A) MOTIVACIÓN:

A la Ciudad de Oaxaca de Juárez le fue reconocido el Título de Ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el año de 1987, y dadas las circunstancias atípicas político sociales que se viven en la entidad y en la ciudad como asentamiento

de los poderes es urgente y de primera necesidad contar con un documento fehaciente que garantice que el comercio en vía pública no se desborde de lo ya autorizado mediante Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez, el día veintidós de octubre del año dos mil ocho, en donde mediante Acuerdo número PM/4086/2008 se establece el respeto absoluto al censo levantado por la Autoridad Municipal en ese mismo año; prohibiéndose la instalación de algún puesto más a partir de esa fecha, ordenándose levantar aquellos que se instalaron durante y después del censo; y que en Sesión de Cabildo de fecha veinticuatro de Febrero de dos mil catorce, dicho Acuerdo fue reconocido y ratificado por la presente Administración, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal número dos, de fecha veintiocho de Febrero del presente año dos mil catorce.

Una de las demandas diarias de los pobladores del Municipio de Oaxaca de Juárez es el retiro de nuevos puestos ambulantes respaldados por falsas Organizaciones Sociales que se montan en presiones de choque para fomentar el comercio informal, aunado a que al término de Administración Municipal 2011-2013 fueron otorgados innumerables permisos de Comercio en la Vía Pública no respetando el Acuerdo de cabildo aprobado en 2008 y ratificado por esta administración como se menciona en líneas anteriores.

El procedimiento de adjudicación directa propuesto es el idóneo para llevar a cabo la contratación de servicios de Levantamiento del Censo de puestos ambulantes en vía pública ubicados en el centro Histórico así como zona norte y sur oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez; entre los factores que influyen para realizar la contratación del servicio, se debe considerar que si bien es cierto, el marco normativo al que deben sujetarse todas las adquisiciones y servicios, precisa que la regla general para realizarlas es por el procedimiento de Licitación Pública Nacional; también es cierto que debido a la urgencia de contar con el censo de puestos ambulantes en vía pública ubicados en el centro Histórico así como zona norte y sur oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que la intención de esta Secretaría es realizar la contratación con el proveedor para la elaboración de un instrumento tangible que sirva de fundamento real y legal, en primer término a la sociedad dado a conocer a través de los COMVIVES del municipio de Oaxaca de Juárez quienes a su vez se convierten en garantes y coadyuvan al identificar plenamente a los puestos en vía pública que cuentan con permisos de antaño y que son y han sido aceptados y avalados por los mismo vecinos y pobladores de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Asimismo dar certeza jurídica a las administraciones municipales venideras con un documento que identifique plenamente los puestos con permisos vigentes y su delimitación, metraje, giro y ubicación en vía pública a través del **Censo de puestos ambulantes** en vía pública ubicados en el centro Histórico así como zona norte y sur oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez.

B) FUNDAMENTOS:

La contratación se encuentra debidamente fundada en los artículos 43, 44 fracción III y 46 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca; además de que el presente documento reúne todos los requisitos solicitados para realizar el procedimiento por adjudicación directa por excepción a la licitación.

...
...
...

23 NOV 2021
Sin Anexas
Victor

OFICIO:	DG/SRAVP/616/2021
ASUNTO:	RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oax., a 23 de noviembre de 2021.

**C. GIOVANNA GUASH MUÑOZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.
P R E S E N T E .**

En atención al oficio de fecha DG/0371/2021 signado por el Lic. Mauricio gijón Cernas, Director de gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por el cual, adjunta copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I 002/2021/SICOM de fecha 19 de noviembre del año en curso, al respecto me permito informar y/o contestar de la siguiente manera:

Las funciones de esta Subdirección de Regulación de la Actividad en Vía Pública, se encuentran establecidas en el artículo 137 del Bando de Policía y Gobierno de esta municipalidad, vigente. Por lo tanto, en este sentido, es imposible remitir la información que solicita el peticionario en sus preguntas marcadas del número 1, 2, 3 y 5, en virtud de que no son funciones de esta Subdirección integrar expedientes respecto al concepto de servicios de levantamiento de censos de puestos ambulantes correspondientes al ejercicio 2016, tampoco erogar montos por los servicios antes manifestados, ni menos tener datos sobre la empresa que llevaron a cabo dicho censo de puestos ambulantes en el ejercicio 2016, así como no es atribución de esta autoridad que represento emitir criterios para selección de empresas que presten servicios de ningún tipo.

Si bien es cierto que el artículo 137 en su fracción VII menciona que se debe coordinar las acciones de levantamiento de censos en materia de vía pública, también lo es que dichas acciones se refieren a que la Subdirección de Regulación de la Actividad en vía Pública realiza dichos censos con personal a su cargo, es decir, inspectores municipales adscritos y personal administrativo, sin que esto genere un cargo extra a las finanzas municipales.

Referente a su pregunta marcada con el número 4, se le hace de su conocimiento que el área encargada del archivo documental referente a las Sesiones de Cabildo es la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que, en este sentido, es a esa autoridad municipal a quien le corresponde emitir el Acta de Sesión de Cabildo en la que se haya autorizado el censo de puestos ambulantes del año 2016, lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción VI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

Por lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento que se me hace.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO BIENO ES LA PAZ"
SUBDIRECTOR DE REGULACION DE LA ACTIVIDAD EN VÍA PÚBLICA

LIC. VÍCTOR HUGO GALICIA SARMIENTO

2019-2021
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN VÍA PÚBLICA

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Oficio: SA/565/2021

ASUNTO: Respuesta a R.R.A.I.0002/2021/SICOM/OGAIPO
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de noviembre del 2021

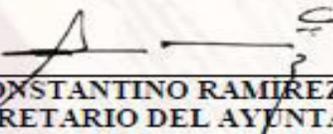
C. GIOVANNA GUASCH MUÑOZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

En respuesta a su similar número UT/0883/2021 de fecha 19 de noviembre de los corrientes, y en cumplimiento al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I.0002/2021/SICOM/OGAIPO de fecha 19 de noviembre del año en curso; con fundamento en los artículos 127 al 131 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito manifestar lo siguiente:

QUE RATIFICO en cada una de sus partes, la respuesta emitida por esta área mediante oficio SA/486/2021 de fecha 25 de agosto de 2021.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


D. CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


AYUNTAMIENTO
OAXACA DE JUÁREZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2019-2021

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que transcurrió del veintidós al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, al haberle sido notificado dicho acuerdo el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.



Octavo. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción IV inciso d), 88 fracción VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ambos decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; éste último, en su artículo transitorio tercero, dispone: “Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico





Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo de dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión”.

Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al



último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en



trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la fracción II del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, inexistencia de la información, que a la letra dice: “La declaración de inexistencia de información”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 145 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se



advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. – Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al declarar la inexistencia de la información, es correcta, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o*

funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el

ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que la solicitante ahora la parte recurrente, requirió al sujeto obligado:

- 1. Copia certificada de los documentos que integran los expedientes o tomos respecto del concepto de Servicios de Levantamiento de Censos de puestos ambulantes correspondiente al ejercicio 2016.*
- 2. El monto erogado por dichos servicios de Levantamiento de Censos de puestos Ambulantes correspondiente al ejercicio 2016.*
- 3. Datos (nombre, domicilio, número telefónico, R.F.C.) de la empresa que llevó a cabo dichos Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016.*
- 4.- Acta de sesión de cabildo en la que se haya autorizado la realización de los Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016.*
- 5.- Criterios para la selección de la empresa que llevó a cabo dicho servicio de levantamiento de Censos de puestos Ambulantes correspondiente al año ejercicio 2016, como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.*

Asimismo, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 00602421, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante acuerdo número 223/2021 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, al cual anexó:

1.- Oficio número DG/SRAVP/484/2021 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Subdirector de Regulación de la Actividad en Vía Pública, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó: Después de una búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta Subdirección, no se encontró expedientes respecto al concepto de Servicios de Levantamiento de Censos de puestos ambulantes correspondiente al ejercicio 2016, por lo cual, me encuentro imposibilitado para rendir un informe.

Así mismo, manifestó que el manejo de la información solicitada no es competencia de esta Subdirección.

2.- Oficio número DA/707/2021 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Director de Administración, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó: Que en los expedientes relativos a adquisiciones de bienes y servicios y padrón municipal de proveedores que obran en esta Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró información referente a Censos de Puestos Ambulantes del año 2016.

3.- Oficio SA/486/2020 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Ayuntamiento, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual con fundamento en los artículos 127 al 131 del bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, informó que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los expedientes que conforman el archivo perteneciente a esa área, no fue posible localizar información alguna referente al Acta de sesión de cabildo en la que se haya autorizado la realización de los Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016, como quedó indicado en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que se inconformó por la Declaración de inexistencia de información, sin intervención del Comité de Transparencia del sujeto obligado, anexando escrito en el cual detalla el motivo de su inconformidad, como quedó indicado en el Resultando Quinto de la presente resolución.

Ahora bien, al formular sus alegatos el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UT/913/2021 de fecha treinta

de noviembre de dos mil veintiuno, amplió su contestación inicial, proporcionando información adicional, mediante **oficio número DA/SDSRMySG/348/2021 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, el Director de Administración, informó a la Titular de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:**

1. Copia certificada de los documentos que integran los expedientes o tomos respecto del concepto de Servicios de Levantamiento de Censos de puestos ambulantes correspondiente al ejercicio 2016.

En la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no obran los tomos que contienen el Levantamiento del Censo de Puestos Ambulantes en Vía Pública, ubicados en el Centro Histórico, así como en la Zona Norte y Sur Oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez.

De acuerdo al Acta de Entrega-Recepción de Servicios, de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, en donde se hace constar la entrega recepción relativa a tres tomos que contienen el levantamiento del Censo de Puestos Ambulantes en Vía Pública, ubicados en el Centro Histórico, así como en la Zona Norte y Sur Oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez, por parte del proveedor FAJOE S.A. de C.V. a. C. José Manuel Barragán Perales, Delegado Administrativo de la Secretaría Municipal.

2. El monto erogado por dichos servicios de Levantamiento de Censos de puestos Ambulantes correspondiente al ejercicio 2016.

Conforme a la cláusula segunda del contrato número MOJ-CABAECS/AD/SSE-54/2016 de fecha 22 de enero del año 2016, convienen establecer un monto total por la cantidad de \$5,751,000.00 (Cinco millones setecientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.

3. Datos (nombre, domicilio, número telefónico, R.F.C.) de la empresa que llevó a cabo dichos Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016.

Conforme al apartado II.4 de declaraciones del contrato número MOJ-CABAECS/AD/SSE-54/2016 de fecha 22 de enero del año 2016.

El nombre de la empresa FAJOE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio de la empresa: Calle Homero número exterior 538, interior 303, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

Número telefónico: 55 65524138

RFC: FAJ140312GLA

4.- Acta de sesión de cabildo en la que se haya autorizado la realización de los Censos de Puestos Ambulantes del año ejercicio 2016.

No es atribución de esa Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales proporcionar dicha información.

5.- Criterios para la selección de la empresa que llevó a cabo dicho servicio de levantamiento de Censos de puestos Ambulantes correspondiente al año ejercicio 2016.

Se anexa en formato PDF, el acuerdo administrativo por el que se funda y motiva la procedencia de la excepción de la licitación pública, para la contratación de la prestación de servicios de levantamiento del censo de puestos ambulantes en vía pública ubicada en el centro histórico, así como zona norte y sur oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez.

De igual manera, mediante oficio número SA/565/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Ayuntamiento, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, informó que en sus archivos no obra el acta de sesión de cabildo en la que se haya autorizado la realización de los censos de puestos ambulantes del ejercicio 2016, ratificando su contestación brindada a través del oficio SA/486/2021 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, como quedó detallado en el Resultado Séptimo de la presente resolución.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión. Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Séptimo y Octavo de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial del sujeto obligado, se advierte que mediante acuerdo número 223/2021 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, al cual anexó el oficio número DG/SRAVP/484/2021 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Subdirector de Regulación de la Actividad en Vía Pública; oficio número DA/707/2021 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Director de Administración y oficio número SA/486/2020 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Ayuntamiento, todos dirigidos a la Titular de la Unidad de Transparencia, respectivamente, mediante los cuales informan que la información requerida en la solicitud de información no obra en sus archivos.



Así mismo, realizando un análisis a los alegatos presentados por el sujeto obligado, se desprende que la Dirección de Administración, mediante oficio número DA/SDSRMySG/348/2021 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, **proporcionó información relativa a las preguntas marcadas con los numerales 2, 3 y 5 de la solicitud de información**, como el monto erogado por servicios de levantamiento de censos de puestos ambulantes correspondiente al ejercicio 2016, por la cantidad de \$5,751,000.00 (Cinco millones setecientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N., de acuerdo a la segunda cláusula del contrato número MOJ-CABAECS/AD/SSE-54/2016 de fecha 22 de enero del año 2016; los datos (nombre, domicilio, número telefónico, R.F.C.) de la empresa que llevó a cabo los censos de los puestos ambulantes del ejercicio 2016, conforme al apartado II.4 de declaraciones del contrato número MOJ-CABAECS/AD/SSE-54/2016 de fecha 22 de enero del año 2016 y los criterios para la selección de la empresa que llevó a cabo dicho servicio de levantamiento de censos de puestos ambulantes correspondiente al año ejercicio 2016, para lo cual anexó el acuerdo administrativo por el que se funda y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública para la contratación de la prestación de servicios de levantamiento del censo de puestos ambulantes en vía pública ubicados en el centro histórico, zona norte y sur oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría Municipal.

De igual manera, en relación a la **pregunta marcada con el numeral 1 de la solicitud de información**, la Dirección de Administración informó: Que, en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no obra la información requerida por la solicitante, toda vez, que de acuerdo al acta de entrega-recepción de servicios, de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, el proveedor FAJOE S.A. de C.V. entregó al C. José Manuel Barragán Perales, Delegado Administrativo de la Secretaría Municipal, tres tomos que contienen el levantamiento del censo de puestos ambulantes en vía pública, ubicados en el centro histórico, zona norte y sur oriente del Municipio de Oaxaca de Juárez, sin que en ningún momento acreditara con documental alguna su dicho.

Por otro lado, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SA/565/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, informó en relación a la **pregunta marcada con el numeral 4 de la solicitud e información**, que en sus archivos no obra el acta de sesión de cabildo en la que se haya autorizado la realización de los censos de puestos ambulantes del ejercicio 2016, lo cual fue

ratificado en vía de alegatos a través del oficio SA/486/2021 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Por consiguiente, del análisis a la respuesta inicial y a los alegatos vertidos por el sujeto obligado, se advierte que el sujeto obligado atendió en forma parcial la solicitud de información de folio 00602421, toda vez, que únicamente proporcionó información a las preguntas marcadas con los numerales 2, 3 y 5, no atendiendo las preguntas 1 y 4 de la solicitud de información, sin que demostrara que en sus archivos no obrara dicha información, por lo que, resulta procedente que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades y funciones puedan contar con la información requerida, a efecto de localizarla y proporcionarla a la parte recurrente.

En este tenor, los sujetos obligados tienen la obligación de atender de manera congruente lo requerido en las solicitudes de información que les sean presentadas, es decir, deben de dar respuesta y otorgar información acorde a lo solicitado, tal y como lo establece el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no obre en sus archivos deberá realizar la declaratoria de inexistencia de manera fundada y motivada, confirmada por su Comité de Transparencia, a efecto de que exista certeza en la respuesta, tal y como lo establece el Criterio 12/10, emitido por el Consejo



General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual instruye que la declaratoria formal de inexistencia confirmada por los Comités de Transparencia tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emita una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En este sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativas(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los cuales estatuyen:

“Artículo 138.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda”.*



“Artículo 118.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda”.*

De esta manera, se tiene que a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para generarla motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 139.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma”.

Quinto. - Decisión.



Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y, motivado en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades pudieran contar con la información requerida, a efecto de localizarla y proporcionar a la parte recurrente la relativa a las preguntas marcadas con los numerales 1 y 4, consistentes en las copias certificadas de los documentos que integran los expedientes o tomos de los servicios de levantamiento de censos de puestos ambulantes y el acta de sesión de cabildo en la que se haya autorizado la realización de los censos de los puntos ambulantes correspondiente al ejercicio 2016.

Ahora bien, en caso de no localizarla deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información de manera fundada y motivada, confirmada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sexto. - Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. - Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Octavo. - Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.





Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y, motivado en el Considerando Cuarto de esta resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades pudieran contar con la información requerida, a efecto de localizarla y proporcionar a la parte recurrente la relativa a las preguntas marcadas con los numerales 1 y 4, consistentes en las copias certificadas de los documentos que integran los expedientes o tomos de los servicios de levantamiento de censos de puestos ambulantes y el acta de sesión de cabildo en la que se haya autorizado la realización de los censos de los puntos ambulantes correspondiente al ejercicio 2016.

Ahora bien, en caso de no localizarla deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información de manera fundada y motivada, confirmada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. - Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto. - De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.



Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Sexto. - Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente resolución.

Séptimo. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.



Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0002/2021/SICOM/OGAIPO.